

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.500

LEY 3500

7 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3500

LEY 3500

Creando el Instituto de Sordomudos bajo la Dirección de la Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl, de La Plata y subven cionándolo.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Destinase para la fundación y sos tenimiento del Instituto de Sordomudos, que erigirá la Conferencia de Señoras de San Vi cente de Paúl, de la Ciudad de La Plata, mil quinientos pesos moneda nacional mensuales, a contar desde el 1º de Abril del corriente año.

ARTÍCULO 2°. Autorízase al Poder Ejecutivo para entregar, sin cargo, a la mencionada Confe rencia de Señoras, el mobiliario y útiles que pertenecieron al extinguido Instituto de Sor domudos de la Provincia, para ser utilizados en el Instituto de dicha Conferencia fundada.

ARTÍCULO 3°. El Instituto a crearse, deberá li brarse al servicio público dentro de los tres meses de promulgada la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo podrá ordenar la incorporación al establecimiento hasta el número de treinta alumnos, los que serán educados, mantenidos y vestidos por cuenta del Instituto.

ARTÍCULO 5°. Las becas concedidas por el Poder Ejecutivo con imputación al ítem 47 del Pre supuesto vigente, cesarán en el acto que se encuentre habilitado el Instituto que se crea por la presente Ley, debiendo incorporarse a éste, los que hubieran sido agraciados con ellas.

ARTÍCULO 6°. El gasto que importe esta Ley, que se declara de urgencia, se pagará de Rentas Generales con imputación a la misma duran te el corriente año, debiendo incorporarse al Presupuesto de 1914.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3500. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).